



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 1100140030862022-00168-00

Agencia Logística de la Fuerzas Militares, por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra **Pedro Ignacio Duarte Barrera**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1124 emitida por esa entidad el 30 de septiembre de 2019.

No obstante, de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que el documento base de ejecución se trata de una resolución que fue emitida con motivo a la sanción disciplinaria impuesta por esa entidad en contra del citado demandado, asunto que debe ser resuelto en esa instancia, de conformidad con lo consagrado en los artículos 172 y 173 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), aún vigente, donde se establece la autoridad a quien le corresponde hacer efectiva la sanción o multa impuesta y el procedimiento para procurar el pago de ésta.

“La sanción impuesta se hará efectiva por:

(...)

PARÁGRAFO. *Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.*

Y para obtener el pago de dicha sanción, se dispuso *“Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva”* (se resaltó), por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante es un establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, la competencia para conocer del proceso de la referencia es de la Dirección de Asuntos Legales- Jurisdicción Coactiva- del Ministerio de Defensa Nacional, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase a la Dirección de Asuntos Legales- Jurisdicción Coactiva- del Ministerio de Defensa Nacional, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>016</u> 03 DE MARZO 2022 de hoy _____
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8905c03ae2b7512443ab905640768f0830b7c775fd66e9b693b00e4f6bf4b697

Documento generado en 01/03/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>